

Expediente: **1194/22**

Carátula: **LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. C/ ACOSTA BRENDA Y OTROS S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **15/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20107919601 - LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A., -ACTOR

90000000000 - ACOSTA, PEDRO MANUEL-CAUSANTE

90000000000 - ACOSTA, LEONEL ALEJANDRO-DEMANDADO

90000000000 - ACOSTA, KAREN AYELEN-DEMANDADO

20266386533 - ACOSTA, BRENDA-DEMANDADO

30716271648312 - A LA DEFENSORIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA II° NOMINACIÓN, - TERCERO INTERESADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 1194/22



H103084832577

AUTOS: LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO S.A. c/ ACOSTA BRENDA Y OTROS s/ PAGO POR CONSIGNACION - EXPTE. 1194/22

San Miguel de Tucumán, 14 de diciembre de 2023

AUTOS Y VISTO: para resolver sobre la homologación del convenio presentado digitalmente en fecha 30/11/2022 y

CONSIDERANDO:

En fecha 30/11/2022 la Sra. Brenda Acosta, DNI 35.814.043 en el carácter de curadora y tutora de los menores Karen Ayelen Acosta DNI n° 39.143.756 y de Leonel Alejandro Acosta DNI 47.772.073 con domicilio en calle Constitución n° 1103, Barrio 24 de Septiembre de ésta ciudad, en su carácter de derechohabientes de su padre Pedro Manuel Acosta, fallecido el 30/04/21, junto a su letrado apoderado Ruiz Pablo Cesar, por un lado; y por el otro el Dr. José Terán Rodolfo letrado apoderado de la actora La Segunda Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA, CUIT n° 30-68913348-3, con domicilio en calle Laprida 106/112 de San Miguel de Tucumán, presentan convenio transaccional, solicitando su homologación.

De los términos del convenio mencionado surge que las partes, de conformidad con el art. 41 del CPL y con el art. 15 de la LCT, de común acuerdo y con el alcance allí previsto han resuelto dar por finalizado el presente juicio. En particular, las condiciones del acuerdo resultan de las cláusulas que a continuación se transcriben:

"PRIMERA: El objeto del convenio es poner fin al juicio a la mayor brevedad posible y con el menor dispendio procesal. Además, a través de este convenio las partes damos cumplimiento al decreto del 25 de Noviembre del año en curso que requiere la presentación de un convenio con las formalidades de ley.-

SEGUNDA: A través de este convenio las partes acordamos el proceso a seguir para que los demandados puedan recibir y disponer de la totalidad de los fondos consignados - **TERCERA:** Teniendo en consideración la actividad procesal realizada hasta el momento y en un todo de acuerdo a lo expresado en el escrito de demanda, LA SEGUNDA ART SA da en pago a los demandados la totalidad de los fondos depositados en el juicio incluyendo en esa dación tanto el importe depositado originariamente como así también los intereses que se han ido generando por la colocación de esos fondos en depósito a plazo fijo- **CUARTA:** En coincidencia con la posición adoptada en el escrito de inicio a través del allanamiento a la demanda, los demandados en su condición de causahabientes del Sr. PEDRO MANUEL ACOSTA (cuyo fallecimiento ocurrió el 30 de abril de 2021 como consecuencia de haber contraído COVID-19 enfermedad reconocida como contingencia indemnizable) aceptan el pago ofrecido y piden que se disponga la inmediata entrega de los fondos dejando expresamente aclarado que con esos fondos quedarán totalmente canceladas las obligaciones y prestaciones que LA SEGUNDA ART tiene a su cargo conforme a las normas que regulan el Sistema de Riegos del Trabajo . - **QUINTA:** Las partes acuerdan que LAS COSTAS serán soportadas conforme a las siguientes pautas: a) Pese al allanamiento de la parte demandada (que incluyó el pedido de costas por su orden), atendiendo un pedido de los demandados, LA SEGUNDA acepta tomar a su cargo el pago de los honorarios del letrado patrocinante de los demandados, que se estipulan en un importe equivalente al 10% del monto actual del importe; o sea Capital más intereses devengados por el Plazo Fijo b) el Dr. Terán declara estar comprendido en las previsiones del art. 4 de la Ley Arancelaria habiendo acordado sus honorarios -a pagar por la aseguradora- en la suma de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000); C) LA SEGUNDA toma a su cargo el pago del 10% sobre los honorarios de ambos letrados .- **SEXTA:** Se establece que la tasa de Justicia por planilla fiscal será abonada por mitades entre la aseguradora (50%) y los demandados (50%) sin perjuicio del derecho que les pudiera corresponder a los demandados para solicitar la eximición de ese pago por el beneficio de la gratuidad que corresponde conforme a las normas procesales y de fondo."

En lo que aquí interesa, de la cláusula **tercera** se desprende que la actora da en pago la totalidad de los fondos depositados en el juicio. Así, del informe remitido por el Banco Macro SA, se desprende que en la cuenta judicial abierta a nombre del presente juicio se encuentra depositada la suma de 38.812.615,34.

Mediante consideración **cuarta** las partes demandadas acepta el pago ofrecido.

Por consideración **quinta** la parte actora deja establecido que tomará su cargo el pago de los honorarios del letrado patrocinante de los demandados y que el Dr. Terán se encuentra comprendido en las previsiones del art. 4 de la Ley Arancelaria habiéndose acordado sus estipendios en la suma de \$90.000. Así mismo la actora se hará cargo de los aportes de ambos letrados.

Por cláusula **sexta** se dispone que la planilla fiscal será abonada por mitades entre la aseguradora y los demandados.

Los demandados prestan expresa conformidad con el pago ofrecido y ratifican el acuerdo transaccional, en la audiencia celebrada de manera virtual el 15/12/22 a hs. 12:30, cumpliéndose así con lo dispuesto en el art. 277 de la LCT y 41 del CPL, manifestando que una vez percibido el monto total de dinero convenido, no tendrá nada más que reclamar a la accionada con motivo de la presente litis.

En el acta de audiencia se dispuso que previo a resolver la homologación del convenio petitionada se libre oficio al Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones V° Nom, se acompañen las actas de nacimiento de los herederos presentados en el sucesorio y se oficie al Banco Macro SA a fin que proceda a renovar el plazo fijo.

El 29/12/22 los herederos Rodrigo Sebastián Acosta y Antonella Soledad Acosta manifestaron su conformidad con todo lo actuado en estos autos por Brenda Acosta, en representación del menor y de la incapaz, acompañando actas de nacimientos de todos los causahabientes de Pedro Acosta.

Con fecha 06/10/23 la sra. Brenda Acosta acompaña copia de la sentencia de agosto de 2023 dictada por el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la VIIa. Nominación en la cual se restringe

la capacidad de Karen Ayelen Acosta para disponer y administrar de su patrimonio y la designa como Figura de Apoyo para la realización de dichos actos. El 12/10/23 adjunta copia de la sentencia de fecha 17/05/22 del mismo juzgado por medio de la cual se la declara tutora provisoria del menor Leonel Alejandro Acosta.

Cumplido y adjuntados en autos los informes y actas correspondientes, por decreto del 14/12/23 se dispone que pasen los autos a daespacho para resolver la homologación del convenio presentado por las partes.

Relatados así los hechos principales del caso y con base en lo manifestado por las partes, estimo que la causa está en condiciones de dictar sentencia sobre la homologación del convenio transaccional logrado por las partes.

Analizado el mismo, tengo en cuenta para resolver que cumple con todos los requisitos legales, que soluciona la controversia suscitada entre el La Segunda Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA vs Acosta Brenda, Acosta Karen Ayelen y Acosta Leonel Alejandro; la suma acordada y que los honorarios profesionales de los letrados intervinientes quedan a cargo de la aseguradora.

Por todo lo expuesto, considero que el convenio transaccional presentado por las partes el 30/11/22, constituye una justa composición de sus derechos e intereses, por lo que resuelvo: **HOMOLOGAR** el convenio, conforme con lo establecido por el art. 15 de la Ley de Contrato de Trabajo. Así lo declaro.

Costas: los honorarios de los letrados corren por cuenta de la actora La Segunda Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA, mientras que la planilla fiscal será soportada en un 50% por cada una de las partes, conforme lo acordado por estas. Así lo declaro.

Honorarios: teniendo en cuenta lo establecido por las partes a la fecha de presentación del convenio y que el informe bancario más cercano en dicha oportunidad data del 14/12/22 en el cual el Banco Macro comunica que los fondos depositados, con sus respectivos intereses al 05/12/22 ascienden a la suma de \$ 18.882.784,37, se estipulan en la suma de \$ 1.888.278,40 para el Dr. Ruiz Pablo Cesar, más el 10% en concepto de aportes previsionales, los que son a cargo de la demandada. Así lo declaro.

Se hace constar que conforme lo dispuesto por la Ley 5480 en su artículo 23, se otorga a los condenados en costas un plazo de 10 días para el pago de las sumas reguladas.

Por ello,

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho correspondiere y sin perjuicio de terceros, el convenio transaccional celebrado entre la Sra. Brenda Acosta, DNI 35.814.043 en el carácter de curadora y tutora de Karen Ayelen Acosta DNI 39.143.756 y Leonel Alejandro Acosta DNI 47.772.073 con domicilio en calle Constitución n° 1103, Barrio 24 de Septiembre de ésta ciudad, por un lado, y por el otro La Segunda Aseguradora de Riesgos de Trabajo SA, CUIT 30-68913348-3, resuelto en el pago de la suma total de **\$38.812.615,34**, por considerar que se trata de una justa composición de derechos e intereses, conforme con lo establecido por el Art 15 de la Ley de Contrato de Trabajo, y lo considerado.

II. COSTAS: a cargo de la demandada.

III.- HONORARIOS: se establecen en la suma de \$1.888.278,40 para el Dr. Ruiz Pablo Cesar y de \$ 90.000 para el letrado Rodolfo Terán, con más el 10% en concepto de aportes previsionales, los

que corren por cuenta de la aseguradora. Otórgase un plazo de 5 (cinco) días para que la ART y los letrados acrediten el pago de los aportes ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar su incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.

IV. PRACTÍQUESE PLANILLA FISCAL (art. 13 de la ley 6.204) a cargo de **La Segunda ART (50%) y de los demandados (50%)** y oportunamente intímese a su pago.

V. COMUNÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.CRP.1194/22

Actuación firmada en fecha 14/12/2023

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.